

VI. Anuncios

Subastas y concursos de obras y servicios públicos

| | PAGINA | | PAGINA |
|--|--------|--|--------|
| MINISTERIO DE HACIENDA | | Mesa de Contratación de la Secretaría de Estado de Turismo. Concurso para elaboración de estudio de mercado de viviendas turísticas. | 18313 |
| Fábrica Nacional de Moneda y Timbre. Concurso internacional para adquisición de máquina perforadora. | 18311 | | |
| MINISTERIO DEL INTERIOR | | MINISTERIO DE CULTURA | |
| Dirección General de Tráfico. Se declara desierto concurso de adquisición de solar en Murcia. | 18311 | Mesa de Contratación del Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria. Adjudicaciones de obras. | 18313 |
| Dirección General de Tráfico. Concurso para adquirir motocicletas. | 18311 | Mesa de Contratación del Consejo Superior de Deportes. Concurso-subasta para adjudicar obras. | 18313 |
| MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO | | ADMINISTRACION LOCAL | |
| Junta Provincial Administradora de Vehículos y Maquinaria de Burgos. Subasta de maquinaria. | 18311 | Diputación Provincial de Burgos. Concurso para adjudicar obras. | 18313 |
| MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL | | Diputación Provincial de Huelva. Concurso para adquirir inmueble. | 18313 |
| Dirección General de Acción Social. Adjudicación de obras. | 18311 | Diputación Provincial de La Coruña. Concurso-subasta de obras. | 18314 |
| MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA | | Diputación Provincial de Valencia. Concurso para adquirir diverso material. | 18314 |
| Instituto Geológico y Minero de España. Concurso para contratar proyecto de estudio de calidad de aguas. | 18311 | Diputación Regional de Cantabria. Concurso-subasta de obras. | 18315 |
| MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES | | Ayuntamiento de Albacete. Subasta de obras. | 18315 |
| Dirección General de Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE). Concursos para contratación de obras. | 18311 | Ayuntamiento de Valencia. Concurso para contratar adquisición e instalación de contenedores. | 18315 |
| «Aeropuertos Nacionales». Concurso para contratar servicio de limpieza. | 18312 | CATALUÑA | |
| Mesa de Contratación de la Secretaría de Estado de Turismo. Concursos para impresión de folletos y carteles. | 18312 | Secretaría General Técnica del Departamento de Política Territorial y Obras Públicas. Concurso para adquirir bienes. | 18316 |
| | | Departamento de Enseñanza. Concurso-subasta de obras. | 18316 |

Otros anuncios

(Páginas 18317 a 18328)

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- 16760** *CONFLICTO positivo de competencia número 25/82 planteado por el Gobierno en relación con el Decreto 346/1981, de 10 de septiembre, del Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 22 del presente mes de junio, ha acordado ratificar la suspensión del Decreto del Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña número 346/1981, de 10 de septiembre, por el que se determinan las funciones a realizar por el personal con categoría de Administrativo y, al mismo tiempo, se amplía la escala de puestos de trabajo de la Generalidad, añadiendo la categoría de Auxiliar administrativo, hasta la decisión del presente conflicto, cuya suspensión fue acordada por providencia de 2 de febrero próximo pasado y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 33, del día 8 del indicado febrero, y en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 204, de fecha 3 de marzo siguiente.

Por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 84.4 y 85.2 de la Ley orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, se publica para general conocimiento.

Madrid, 22 de junio de 1982.—El Presidente del Tribunal Constitucional, Manuel García-Pelayo y Alonso.

- 16761** *PLANTEAMIENTO de cuestión de inconstitucionalidad.*

Por providencia de 23 de junio corriente, el Tribunal Constitucional ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad, registrada bajo el número 222/82, que ha sido planteada

por la Sala Sexta del Tribunal Supremo, en el recurso de queja número 68.287, interpuesto contra el auto de la Magistratura de Trabajo número 12 de Barcelona, que confirma la providencia de la misma Magistratura denegatoria de tener por anunciado recurso de casación, por posible inconstitucionalidad del artículo 170 de la Ley de Procedimiento Laboral y concordantes, en relación con los artículos 24.1 y 14 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 23 de junio de 1982.—El Secretario de Justicia (firmado y rubricado).

MINISTERIO DE HACIENDA

- 16762** *ORDEN de 25 de junio de 1982 sobre índices de precios de mano de obra y materiales de construcción, correspondientes a los meses de enero y febrero de 1982, aplicables a la revisión de precios de contratos de obras del Estado.*

Excelentísimos señores:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 9.º del Decreto-ley de 4 de febrero de 1964 y 2.º 1, de la Ley 46/1980, de 1 de octubre, el Comité Superior de Precios de Contratos del Estado ha elaborado los índices de precios de mano de obra provinciales, los de materiales de la construcción y el nacional de mano de obra, aplicables a la revisión de precios de contratos de obras del Estado, correspondientes a los meses de enero y febrero de 1982, los cuales han sido propuestos para los citados meses.

Aprobados los referidos índices por el Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de junio de 1982.
Este Ministerio ha tenido a bien disponer su publicación en la forma siguiente:

MANO DE OBRA

| Provincia | Enero 1982 | Febrero 1982 |
|-------------------------------|------------|--------------|
| Alava | 136,28 | 136,47 |
| Albacete | 129,79 | 129,97 |
| Alicante | 129,79 | 129,97 |
| Almería | 142,76 | 142,97 |
| Ávila | 142,76 | 142,97 |
| Badajoz | 129,79 | 129,97 |
| Baleares | 129,79 | 129,97 |
| Barcelona | 129,79 | 129,97 |
| Burgos | 129,79 | 129,97 |
| Cáceres | 142,76 | 142,97 |
| Cádiz | 142,76 | 142,97 |
| Castellón | 142,76 | 142,97 |
| Ciudad Real | 142,76 | 142,97 |
| Córdoba | 142,76 | 142,97 |
| Coruña, La | 142,76 | 142,97 |
| Cuenca | 142,76 | 142,97 |
| Gerona | 129,79 | 129,97 |
| Granada | 142,76 | 142,97 |
| Guadalajara | 129,79 | 129,97 |
| Guipúzcoa | 136,28 | 136,47 |
| Huelva | 129,79 | 129,97 |
| Huesca | 140,17 | 140,37 |
| Jaén | 142,76 | 142,97 |
| León | 129,79 | 129,97 |
| Lérida | 129,79 | 129,97 |
| Logroño | 142,76 | 142,97 |
| Lugo | 129,79 | 129,97 |
| Madrid | 142,76 | 142,97 |
| Málaga | 142,76 | 142,97 |
| Murcia | 129,79 | 129,97 |
| Navarra | 129,79 | 129,97 |
| Orense | 129,79 | 129,97 |
| Oviedo | 129,79 | 129,97 |
| Palencia | 142,76 | 142,97 |
| Palmas, Las | 129,79 | 142,97 |
| Pontevedra | 142,76 | 142,97 |
| Salamanca | 129,79 | 129,97 |
| Santa Cruz de Tenerife | 142,76 | 142,97 |
| Santander | 129,79 | 129,97 |
| Segovia | 140,17 | 140,37 |
| Sevilla | 142,76 | 142,97 |
| Soria | 129,79 | 142,97 |
| Tarragona | 129,79 | 129,97 |
| Teruel | 142,76 | 142,97 |
| Toledo | 129,79 | 129,97 |
| Valencia | 140,17 | 140,37 |
| Valladolid | 129,79 | 129,97 |
| Vizcaya | 142,76 | 142,97 |
| Zamora | 142,76 | 142,97 |
| Zaragoza | 142,76 | 142,97 |

| | Enero 1982 | Febrero 1982 |
|--|------------|--------------|
| Índice nacional de mano de obra | 119,31 | 120,13 |

INDICES DE PRECIOS DE MATERIALES DE CONSTRUCCION

| | Península e islas Baleares | | Islas Canarias | |
|-----------------|----------------------------|--------------|----------------|--------------|
| | Enero 1982 | Febrero 1982 | Enero 1982 | Febrero 1982 |
| Cemento | 635,2 | 639,1 | 520,8 | 530,8 |
| Cerámica | 547,8 | 551,9 | 718,2 | 720,1 |
| Maderas | 676,7 | 679,2 | 583,8 | 585,3 |
| Acero | 394,8 | 394,8 | 509,6 | 514,9 |
| Energía | 785,0 | 797,1 | 1.062,5 | 1.085,1 |
| Cobre | 365,8 | 367,0 | — | — |
| Aluminio | 510,7 | 510,7 | — | — |
| Ligantes | 999,5 | 999,5 | — | — |

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 25 de junio de 1982.

GARCIA ANOVEROS

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

16763

ORDEN de 22 de junio de 1982 por la que se desarrolla el artículo primero del Real Decreto-ley 10/1982, de 14 de mayo, sobre suplementos de crédito y créditos extraordinarios para atenciones urgentes a las Universidades.

Ilustrísimo señor:

Publicado el Real Decreto-ley 10/1982, de 14 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 22), sobre suplementos de crédito y créditos extraordinarios para atenciones urgentes a las Universidades, es preciso dar cumplimiento al mandato expreso del número dos de su artículo primero, desarrollándose reglamentariamente el concurso público para adjudicar los contratos de Profesores que se contemplan en el referido Real Decreto-ley. En su virtud, este Ministerio, previo dictamen de la Junta Nacional de Universidades, ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º La autorización que confiere a las Universidades el artículo primero, número uno, del Real Decreto-ley 10/1982, de 14 de mayo, para la contratación administrativa en régimen de dedicación exclusiva y por un período de cinco años, deberá ser efectuada dentro del límite del importe económico asignado, a este respecto, a cada Universidad.

Art. 2.º Los contratos de Profesores adjuntos previstos en un número de 2.000 para Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios integrados, se dividirán en la forma siguiente:

Hasta 1.000 de ellos, para Profesores con título de Doctor que a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 10/1982, de 14 de mayo, se encontraran prestando servicios docentes en calidad de Profesores interinos en dichos Centros y, los 1.000 restantes, para Profesores con título de Doctor que en igual fecha se encontraran prestando servicios docentes en calidad de Profesores contratados.

No obstante, si las Universidades al resolver los respectivos concursos referentes a estos últimos contratos agotaran el importe económico asignado a este efecto antes de haber utilizado el número total de los que les hayan sido asignados para este fin a cada una de ellas, podrán destinar los restantes para incrementar el número de contratos relativos al concurso entre Profesores interinos.

Art. 3.º Los contratos de Profesores agregados previstos en número de 1.000, para Escuelas Universitarias, se dividirán en la forma siguiente:

Hasta 500 de ellos, para quienes a la entrada en vigor del mencionado Real Decreto-ley se encontraran prestando servicios docentes, en calidad de Profesores interinos en las mencionadas Escuelas y, respecto de los 500 restantes, para quienes en igual fecha se encontraran prestando servicios docentes en calidad de Profesores contratados.

El número de contratos de Profesores agregados de Escuelas Universitarias que se atribuya entre Profesorado contratado podrá ser superior a 500, siempre que la Universidad pueda hacer frente al gasto con los créditos que tenga asignados y sin que, en ningún caso, la suma con los contratos convocados para Profesores interinos supere las 1.000 plazas autorizadas. En ambos supuestos, los candidatos deberán estar en posesión de la titulación a que se hace referencia en el apartado tres del artículo primero del Real Decreto-ley 10/1982, de 14 de mayo.

Art. 4.º Los concursos públicos a que se refiere el artículo primero del Real Decreto-ley se convocarán por la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación y serán objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 5.º Con el fin de favorecer el normal desarrollo de la docencia y poder iniciar con normalidad los cursos académicos, las convocatorias de los concursos deberán realizarse con la antelación suficiente para que al comienzo del próximo estén finalizados todos los trámites del mencionado concurso.

Art. 6.º La Junta de Gobierno de cada Universidad, bien directamente o bien a través de la Comisión en que delegue, adscribirá a los Departamentos que proceda los contratos de Profesores adjuntos concertados por este régimen, los cuales en ningún caso podrán tomar denominaciones de asignaturas concretas. Los contratos de Profesores agregados de Escuelas Universitarias serán adscritos a las cátedras que en cada caso proceda, no pudiendo tomar otras denominaciones que la propia de la cátedra a que se adscriben.

Art. 7.º Las Juntas de Gobierno, o las Comisiones en que ellas deleguen al respecto, propondrán al Rector la composición de Comisiones específicas que juzgarán los respectivos concursos de méritos para proponer los contratos o grupos de contratos convocados. Estas Comisiones estarán integradas por cinco Profesores de igual o superior categoría a aquella que se atribuirá a quienes resulten seleccionados en el concurso. Tres de estos